

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1993).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29109** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.367, interpuesto por don Antonio Ferrer Iranzo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.367, promovido por don Antonio Ferrer Iranzo, sobre infracción administrativa en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Ferrer Iranzo, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 600.00 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Valencia, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29110** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.326, interpuesto por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.326, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de productos lácteos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 200.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29111** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.334, interpuesto por don Juan José Herreros Quindos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.334, promovido por don Juan José Herreros Quindos, sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan José Herreros Quindos contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29112** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.408, interpuesto por «Agricultura de Tenerife, Sociedad Anónima» (AGRITESA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.408, promovido por «Agricultura de Tenerife, Sociedad Anónima» (AGRITESA), sobre infracción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Agricultura de Tenerife, Sociedad Anónima» (AGRITESA), contra las resoluciones a que se contrae esta litis, las cuales parcialmente anulamos por no ser ajustadas a derecho, con reducción de la cuantía de la sanción impuesta a 100.000 pesetas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29113** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1991, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Ganadera del Cerrato.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1991, promovido por la Sociedad Cooperativa Ganadera del Cerrato, sobre infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Leiva Cavero, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Ganadera del Cerrato, contra la resolución de fecha 22 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo de 28 de mayo de 1991 del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por delegación del titular del Departamento, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29114** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 438/1991, interpuesto por «Aceites Bau, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 438/1991, promovido por «Aceites Bau, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Diego Ecija Villen, en nombre y representación de «Aceites Bau, Sociedad Anónima», contra la resolución de 12 de enero de 1990 de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 10 de diciembre de 1990, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cataluña en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29115** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.420, interpuesto por «Productos Ganaderos, Sociedad Cooperativa».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.420, promovido por «Productos Ganaderos, Sociedad Cooperativa», sobre infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Productos Ganaderos, Sociedad Cooperativa», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración,

debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29116** *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 11.587/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.045/1983, interpuesto por don Miguel Aguilar Ruiz.*

Con fecha 18 de mayo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.045/1983, promovido por don Miguel Aguilar Ruiz, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Aguilar Ruiz contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conforme a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 15 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Miguel Aguilar Ruiz por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.045/1983, sobre reducción de la jornada de trabajo de funcionarios que pertenecieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

**29117** *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 844/1991, interpuesto por «Andrés Mejías Mendoza, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canarias, con fecha 23 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 844/1991, promovido por «Andrés Mejías Mendoza, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Por todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar parcialmente el recurso contencioso interpuesto por la Entidad «Andrés Mejías Mendoza, Sociedad Anónima», contra la resolución expresada en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia,